



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 34/19

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2019.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Sres./as. Walter José ALESINA, Martín Francisco VÁZQUEZ, Pablo Tomás CACCIABUE, Cristina FRANCO YRIGOITIA, Brenda Ileana ELDRID, Ariadna Laura TETI CAEIRO, Silvina Beatriz MEDINA, Gabriel GIRARDO, Leandro Fabian SUAREZ, Tamara Anahí BAUZONE, Norberto Alejandro CANTEROS, Christian CALLEJA, Nerea Delfina IGLESIAS TENUTA, Cristina ROSILLO, Juan Sebastián CAUDULLO, Bernardette CHELALA y Guillermina FEGAN y María Lila GANDINI, en el trámite del *Examen para Agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este MPD con sede en la jurisdicción de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (EXAMEN TA N° 110 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación del Sr. Walter José ALESINA:

El postulante impugnó la calificación asignada por no haberse tenido en cuenta su condición de alumno regular de la carrera de Abogacía, tal como consta del certificado que acompaña en esta instancia recursiva. Asimismo, adjuntó el correo electrónico mediante el cual manifestó dicha condición en el plazo que se había estipulado para ello.

Adicionalmente, impugnó la corrección del examen de tipeo, señalando que se le habría considerado como un error el haber reemplazado un artículo por otro, no obstante que se encontraría redactado de igual manera en cuanto a su forma, tipo de letra y fuente. Al respecto señaló que “*Resulta injusto considerar que la utilizaci\xf3n de un art\xedculo reemplazable sea un error y manifieste menor conocimiento en inform\u00e1tica. Por no decir absurdo...*”.

Tratamiento de la impugnación del Sr. Walter José ALESINA:

En virtud de la declaración efectuada en su presentación y del certificado acompañado a la misma, corresponde hacer lugar al incremento del 25% establecido en el Artículo 30 del Reglamento aplicable.

Con relación al agravio referido a la corrección del examen de conocimientos de informática, este Comité confirma la calificación asignada de noventa y cinco (95) puntos, toda vez que no resulta arbitrario ni injusto, tal como lo postula el impugnante, considerar como error escribir una palabra completamente diferente a la que debía ser copiada en forma textual. En este sentido, el Art. 27 del Reglamento aplicable expresamente dispone: “*...No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto...*”. (Lo resaltado nos pertenece).

Impugnaciones de los Sres. Martín Francisco VÁZQUEZ y Pablo Tomás CACCIABUE:

Los postulantes impugnaron el Dictamen de Corrección señalando que habrían notado ciertas irregularidades con respecto a la suma de puntos correspondientes a sus exámenes.

Tratamiento de las impugnaciones de los Sres. Martín Francisco VÁZQUEZ y Pablo Tomás CACCIABUE:

Si bien los postulantes no precisan las citadas “irregularidades con respecto a la suma de puntos correspondientes a sus exámenes”, este Comité efectuó una revisión de las calificaciones asignadas en cada caso, confirmando el puntaje final arribado.

Debe señalarse que el proceso de corrección obedece a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento aplicable, el cual, en su parte pertinente, reza: “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas*”. Por lo tanto, si a los cincuenta (50) puntos obtenidos –en ambos casos- por las cinco (5) respuestas correctas en el Múltiple choice se le restan cincuenta (50) puntos por cinco (5) respuestas incorrectas, la nota resultante es de cero (0). Por ello, corresponde el rechazo de las impugnaciones.

Impugnación de la Sra. Cristina FRANCO YRIGOITIA:

La postulante impugnó el Dictamen por entender que el Comité habría incurrido en un error al considerar como incorrecta la respuesta por ella seleccionada —respuesta “b”)— de la pregunta número “50” del Tema Nro. 15, toda vez que el Art. 8 Inc. c) de la Ley Orgánica del MPD establece expresamente que “*... El*



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xfa General de la Naci\xf3n*

Consejo Asesor del Ministerio P\xfablico de la Defensa es el \xf3rgano consultivo del Defensor General de la Naci\xf3n”.

Tratamiento de la impugnaci\xf3n de la Sra.

Cristina FRANCO YRIGOITIA:

De una revisi\xf3n del examen de la postulante, se advierte que por un error material involuntario este Comit\xe9 consider\xf3 como incorrecta la pregunta nro. 50, cuando la seleccionada por la postulante era la acertada. En virtud de ello, se har\xe1 lugar a la impugnaci\xf3n, elev\xe1ndose en consecuencia, el puntaje del m\xfcltiple choice a cien (100) puntos.

Impugnaci\xf3n de la postulante Sra. Brenda

Ileana ELDRID:

La impugnante manifest\xf3 que no se ha aplicado a su respecto el incremento de puntaje del 25% respecto del total de la calificaci\xf3n obtenida, conforme lo indica el Art. 30 de la Res. DGN Nro. 1124/2015.

Al respecto, refiri\xf3 que recib\xf3 el correo electr\xf3nico mediante el cual la Secretar\xf3a de Concursos intimaba a indicar si se revest\xf3a la condici\xf3n de abogado o estudiante regular de la carrera de abogac\xf3a, en la carpeta de “spam”, motivo por el cual no pudo declarar en dicha oportunidad su condici\xf3n de letrada.

Sin perjuicio de ello, inform\xf3 que oportunamente, al momento de su inscripci\xf3n al examen de referencia, a trav\xe9s del sitio de SURH, acredit\xf3 la condici\xf3n aludida.

Asimismo, acompa\xf1\xf3 con su impugnaci\xf3n copia del t\xedtulo de abogada expedido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires,

Por todo lo expuesto, requiri\xf3 la readecuaci\xf3n de su calificaci\xf3n conf. Art. 30 de la Res. DGN Nro. 1124/2015.

Tratamiento de la impugnaci\xf3n de la postulante Sra. Brenda Ileana ELDRID:

La postulante declar\xf3 su condici\xf3n de abogada una vez vencido el plazo otorgado a los fines de efectuar dicha declaraci\xf3n, no obstante ello, y toda vez que —asimismo— ya hab\xf3a dejado constancia de dicha condici\xf3n al inscribirse en la evaluaci\xf3n de referencia, a fin de no incurrir en un exceso ritual manifiesto, se tomar\xf3 en consideraci\xf3n su declaraci\xf3n tard\xeda y se incrementar\xf3 en un 25% la calificaci\xf3n final asignada (Art. 30 del Reglamento aplicable).

Impugnación de la postulante Sra. Ariadna

Laura TETI CAEIRO:

La postulante impugnó su calificación por considerar que se incurrió en un error material o arbitrariedad manifiesta al momento de calificarla.

Así, explicitó que al solicitar la remisión de su examen advirtió que solamente había "...tres de las diez preguntas mal contestadas...".

Asimismo, refirió que el examen de tipeo no fue corregido, el cual —según sus dichos— no presentaba errores.

Por lo expuesto, solicitó la revisión de su calificación.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Sra. Ariadna Laura TETI CAEIRO:

Con respecto al primero de los agravios, debe aclararse a la postulante que conforme reza el Art. 26 del reglamento aplicable, la evaluación de conocimientos teóricos "...consistirá en la respuesta a diez (10) preguntas con opciones múltiples ("multiple choice"), con un valor unitario de diez (10) puntos... Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.".

En consecuencia, como bien señaló la postulante, aquella incurrió en tres errores. Por tal motivo, siendo que solamente contestó correctamente siete (7) de las consignas, el cálculo del puntaje finalmente obtenido es el siguiente: setenta (70) puntos por las consignas correctamente contestadas, menos treinta (30) puntos por las consignas mal contestadas, arrojando ello un total de cuarenta (40) puntos.

Por otra parte, con respecto a la evaluación de conocimientos informáticos, este Comité Permanente de Evaluación dispuso —en atención a lo establecido en el Art. 25, segundo párrafo, del reglamento aplicable— no corregir los exámenes de tipeo en los casos en que en la evaluación en conocimientos teóricos no se hubiera alcanzado el puntaje mínimo allí establecido.

Por todo lo expuesto, se confirma la calificación oportunamente otorgada.

Impugnación de la postulante Sra. Silvina

Beatriz MEDINA:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La impugnante formuló su reclamo tras haber advertido no sólo que no se consignó calificación a su evaluación de conocimientos informáticos, sino también porque no se consideró el incremento del 25% previsto en el Art. 30 del reglamento aplicable.

Asimismo, a fin de justificar su reclamo, acompañó constancia de alumna regular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

En consecuencia, requirió la revisión de su calificación a fin de subsanar el error material en el que incurrió oportunamente el Comité Permanente de Evaluación.

Tratamiento de la impugnación de la postulante Sra. Silvina Beatriz MEDINA:

Relacionado con el primero de sus reclamos, debe precisarse que el Art. 25, segundo párrafo, del reglamento aplicable prevé: "...Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas...".

Así, este Comité Permanente de Evaluación dispuso no corregir los exámenes de tipo en los casos en que en la evaluación en conocimientos teóricos no se hubiera alcanzado el puntaje mínimo allí establecido.

Por otra parte, con relación al incremento del 25% solicitado, aquel únicamente es computado en el supuesto de aprobación de la evaluación en su conjunto, circunstancia que no ha ocurrido en el caso de la postulante.

En consecuencia, no se hará lugar a la impugnación.

Presentaciones de los Sres./as. Gabriel GIRARDO, Leandro Fabian SUAREZ, Tamara Anahí BAUZONE, Norberto Alejandro CANTEROS, Christian CALLEJA, Nerea Delfina IGLESIAS TENUTA, Cristina ROSILLO, Juan Sebastián CAUDULLO, Bernardette CHELALA y Guillermina FEGAN:

Los/as postulantes citados en el presente acápite declararon su condición de abogado/a o estudiante regular de la carrera de Abogacía una vez vencido el plazo otorgado a los fines de efectuar dicha declaración. Solicitaron que se incremente en un 25% la calificación final asignada.

**Tratamiento de las presentaciones de los
Sres. Gabriel GIRARDO, Leandro Fabian SUAREZ, Tamara Anahí BAUZONE,
Norberto Alejandro CANTEROS, Christian CALLEJA, Nerea Delfina IGLESIAS
TENUTA, Cristina ROSILLO, Juan Sebastián CAUDULLO, Bernardette CHELALA
y Guillermina FEGAN:**

A fin de no incurrir en un exceso ritual manifiesto, se tomarán en consideración las declaraciones efectuadas tardíamente por los postulantes citados y se incrementará en un 25% la calificación final asignada en cada uno de los casos (Art. 30 del Reglamento aplicable).

Sin perjuicio de ello, corresponde aclarar que no se incrementará dicho porcentaje en el caso de los postulantes Suarez, Bauzone y Chelala, toda vez que ellos no aprobaron el examen.

**Presentación de la postulante Sra. María
Lila GANDINI:**

La postulante manifestó que en forma errónea se le adicionó el puntaje por estudiar o ser abogada, informando que no lo es ni estudia la carrera de manera regular.

**Tratamiento de la presentación de la
postulante Sra. María Lila GANDINI:**

Efectuada una revisión de los datos declarados por la postulante al momento de inscribirse y lo manifestado en su presentación, se advierte que por un error material involuntario se le adicionó un 25% a su calificación, por lo que corresponde en esta instancia efectuar la corrección pertinente.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la presentación de la Sra. Cristina FRANCO YRIGOITIA y elevar su calificación del múltiple choice a cien (100) puntos; y a las presentaciones de la Sra. Brenda Ileana ELDRID, Sr. Gabriel GIRARDO, Sr. Norberto Alejandro CANTEROS, Sr. Christian CALLEJA, Sra. Nerea Delfina IGLESIAS TENUTA, Sra. Cristina ROSILLO, Sr. Juan Sebastián CAUDULLO, y Sra. Guillermina FEGAN, y adicionarles el 25% a su calificación final.

II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la presentación del Sr. Walter José ALESINA y adicionarle el 25% a su calificación final.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xfa General de la Naci\xf3n*

III.- NO HACER LUGAR a las presentaciones de los Sres. Mart\xedn Francisco V\xe1ZQUEZ, Pablo Tom\xe1s CACCIABUE, Ariadna Laura TETI CAEIRO, Silvina Beatriz MEDINA, Leandro Fabi\xe1n SUAREZ, Tamara Anah\xed BAUZONE y Bernardette CHELALA.

IV.- CORREGIR la calificaci\xf3n oportunamente asignada a la Sra. Mar\xeda Lila GANDINI y en consecuencia, restarle el 25% a su calificaci\xf3n final.

Reg\xedstrese y notif\xfquese conforme a la pauta reglamentaria.

Violeta Quesada

(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Patricio Luis Hughes

Juan Pablo Peralta

Fdo. Jorge CAUSSE (Dir. General)